

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de Agosto del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha tres de agosto del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 641-2012-R.- CALLAO, 03 DE AGOSTO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 68-2012-TH/UNAC recibido el 26 de junio del 2012 mediante el cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 15-2012-TH/UNAC sobre la improcedencia del Proceso Administrativo Disciplinario contra los profesores Eco. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL y Dr. ÓSCAR GERMÁN IANNACONE MARTÍNEZ, adscritos a la Facultad de Ciencias Contables.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Oficio Nº 059-2010-CGT/FCC/UNAC, el Presidente de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables remite al Decano de dicha unidad académica la Terna para Jurado Evaluador del Ciclo de Actualización Profesional 2010-B, comunicando que con fecha 26 de agosto del 2010 se citó al Comité Directivo de la Comisión de Grados y Títulos, adjuntando copia de recepción de citación, asistencia y del Acta Nº 017-2010-CGT/FCC; verificándose en los correspondientes registros de asistencia que asistieron a dicha sesión los profesores Mg. DIEGO FERNANDO CARBAJAL RAMOS, CPC ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN, y las estudiantes KATERY ERAZO SANGAMA y SANDRA DIAZ ALCÁNTARA;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante Oficio Nº 310-10-FCC (Expediente Nº 148596) recibido el 14 de setiembre del 2010, informa que en la sesión extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 01 de setiembre del 2010, cuyo único punto de agenda era el sorteo programado de ternas del Jurado Evaluador del Ciclo de Actualización Profesional 2010-B, los profesores Eco. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL y Dr. ÓSCAR GERMÁN IANNACONE MARTÍNEZ produjeron actos de obstrucción los cuales conllevaron a la suspensión de la citada sesión, debido a que los mencionados docentes sostenían que la propuesta remitida por la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables presentaba supuestas irregularidades referidas a inasistencias de algunos miembros de dicha comisión; por lo que ocasionaron el abandono de algunos miembros del Consejo así como de los docentes conformantes de las ternas programadas y por ende aplazaron las fechas de los exámenes finales;

Que, al respecto, a folios 03 de los actuados obra el Acta N° 017-2010-CGT/FCC en la que se señala contar con el quórum de reglamento y la agenda de dicha sesión compuesta por dos puntos: 1) Elección de presidente de la Comisión de Grados y Títulos y 2) Propuesta de tema del Jurado Evaluador para los exámenes finales del Ciclo de Actualización Profesional 2010-B; asimismo, es de observarse que acuerdan aprobar por unanimidad, tanto la ratificación del Mg. DIEGO FERNANDO CARBAJAL RAMOS, como Presidente de la Comisión de Grados y Títulos; la Terna de Jurado Evaluador para el Examen Final del Ciclo de Actualización Profesional 2010-B y como representante de la Comisión de Grados y Títulos al Mg. DIEGO FERNANDO CARBAJAL RAMOS; observándose en el registro de asistencia que asistieron los profesores Mg. DIEGO FERNANDO CARBAJAL RAMOS, CPC ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN, y las estudiantes KATERY ERAZO SANGAMA y SANDRA DIAZ ALCÁNTARA; y no asistieron los profesores Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL y CPC WIELICHE VICENTE ALVA, quienes, conforme se desprende del documento de entrega de la Citación N° 17-2010-CGT/FCC no fueron citados;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 15-2012-TH/UNAC de fecha 01 de junio del 2012, por el cual recomienda no instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL y Dr. ÓSCAR GERMÁN IANNAcone MARTÍNEZ, adscritos a la Facultad de Ciencias Contables, al considerar del análisis realizado que se habría efectuado la sesión de Grados y Títulos de la Facultad sin el quórum correspondiente, dado que los miembros de la Comisión son seis (06), cuatro (04) docentes y dos (02) estudiantes; evidenciándose la asistencia de dos (02) docentes y dos (02) estudiantes, lo que distorsiona el tercio estudiantil; en tal sentido, se habría transgredido el Inc. c) del Art. 319° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que los estudiantes tienen derecho, entre otros, a "Participar en el gobierno de la Universidad en la proporción de un tercio irrestrictamente, así como en las demás instancias"; en ese sentido señala el Tribunal de Honor que la observación sobre la invalidez del documento remitido por la Comisión de Grados y Títulos realizada por los profesores Mg. FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL y Dr. ÓSCAR GERMÁN IANNAcone MARTÍNEZ en la sesión extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Contables del 01 de setiembre del 2010, en relación a la elección de la terna del jurado evaluador para el Examen Final del Ciclo de Actualización Profesional 2010-B, se ajusta a ley; por lo que no serían pasibles de proceso administrativo disciplinario en su contra;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; y, en el caso de docentes, a aquellas faltas de carácter disciplinario señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento;

Que, asimismo, de conformidad con los Arts. 6° y 13° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10° del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de los citados docentes, por los fundamentos que expone;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional

del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores comprendidos en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 831-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de julio del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los profesores Mg. **FREDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL** y Dr. **ÓSCAR GERMÁN IANNAONE MARTÍNEZ**, adscritos a la Facultad de Ciencias Contables, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante su Informe N° 15-2012-TH/UNAC de fecha 01 de junio del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Dependencias académico-administrativas,
cc. ADUNAC, RE e interesados.